

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 4 por 100 del tejido importado; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria, 40.04.B., y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, vigentes.

No existen mermas.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de julio de 1975, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de Reposición y derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 22 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), 2 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 26), 18 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1969) y 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18055 *ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Artes Gráficas Grijelmo, Sociedad Anónima», por Orden de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el papel recubierto de materia plástica, en rollos de más de 15 centímetros de ancho.*

Ilmo. Sr.: La firma «Artes Gráficas Grijelmo, S. A.», beneficiaria del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo por Orden de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), para la importación de papeles y cartones y la exportación de productos gráficos solicita se incluya entre las mercancías de importación el papel recubierto de materia plástica, en rollos de más de 15 centímetros de ancho.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Artes Gráficas Grijelmo, S. A.», con domicilio en Uribitarte, 4, Bilbao (Vizcaya), por Orden ministerial de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el papel recubierto de materia plástica, en rollos de más de 15 centímetros de ancho (P. A. 48.07.G.6).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de papel recubierto de materia plástica contenidos en los productos gráficos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104.16 kilogramos del citado papel en rollos de más de 15 centímetros de ancho.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de subproductos el 4 por 100 de la mercancía importada, adeudables por la partida arancelaria 47.02.A.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18056

ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Talleres Arrasate, C. I.», por Orden de 8 de octubre de 1976, en el sentido de incluir la importación de nueva mercancía.

Ilmo. Sr.: La firma «Talleres Arrasate, C. I.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de prendas, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nueva mercancía.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Talleres Arrasate, C. I.», con domicilio en calle San Andrés, sin número, Mondragón (Guipúzcoa), por Orden de 8 de octubre de 1976, en el sentido de incluir la importación de cable eléctrico policonductor, de funda continua, según normas VDE (P. A. 85.23A).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del cable eléctrico policonductor arriba citado, contenidos en el producto exportado, se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 105 kilogramos de la referida materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 4,76 por 100 adeudables por la P. A. 74.01.E, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada modelo de prensas, el porcentaje en peso y características del cable eléctrico policonductor realmente contenido, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de marzo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de octubre de 1976, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18057

ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), por Orden de 18 de septiembre de 1968 y modificación posterior, y Orden de 21 de septiembre de 1968 y modificación posterior, en el sentido de sustituir la importación de tubo de acero cobrizado por la importación de condensadores de frigorífico.

Ilmo. Sr.: La firma «Constructora de Aparatos de Refrigeración S. A.» (CARSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), modificada por Ordenes ministeriales de 10 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), 6 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), 15 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre) y 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) y por Orden de 21 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), 26 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), 4 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), 10 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), 6 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), 15 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre) y 22 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de aparatos frigoríficos

industriales y frigoríficos domésticos, solicita su modificación, en el sentido de sustituir la importación de tubo de acero cobrizado por la importación de condensadores de frigorífico,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), con domicilio en Getafe (Madrid) por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1968 y modificación posterior, y Orden ministerial de 21 de septiembre de 1968 y modificación posterior, en el sentido de modificar el apartado primero de la Orden de 18 de septiembre de 1968 y el apartado primero de la Orden de 21 de septiembre de 1968, rectificándolos como sigue:

Donde dice: «tubo de acero cobrizado (P. A. 73.18.C)», debe decir: «condensadores de frigoríficos (P. A. 84.15.B-2)».

Segundo.—Modificar el apartado segundo de la Orden de 18 de septiembre de 1968, relativo a los efectos contables, rectificándolo como sigue:

Donde dice: «333,800 kilogramos de tubo de acero cobrizado», debe decir: «100 condensadores de frigorífico de 3,580 kilogramos de peso unitario».

Donde dice: «401,900 kilogramos de tubo de acero cobrizado», debe decir: «100 condensadores de frigorífico de 4,270 kilogramos de peso unitario».

Donde dice: «392,900 kilogramos de tubo de acero cobrizado», debe decir: «100 condensadores de frigorífico de 4,180 kilogramos de peso unitario».

Donde dice: «272,700 kilogramos de tubo de acero cobrizado», debe decir: «100 condensadores de frigorífico de 2,980 kilogramos de peso unitario».

Donde dice: «342,800 kilogramos de tubo de acero cobrizado», debe decir: «100 condensadores de frigorífico de 3,680 kilogramos de peso unitario».

Donde dice: «402,300 kilogramos de tubo de acero cobrizado», debe decir: «100 condensadores de frigorífico de 4,270 kilogramos de peso unitario».

Donde dice: «582,000 kilogramos de tubo de acero cobrizado», debe decir: «100 condensadores de frigorífico de 6,070 kilogramos de peso unitario».

Tercero.—Modificar el apartado segundo de la Orden de 21 de septiembre de 1968 relativo a los efectos contables, rectificándolo como sigue:

Donde dice: «112,300 kilogramos de tubo de acero cobrizado», debe decir: «100 condensadores de frigorífico de 1,980 kilogramos de peso unitario».

Donde dice: «170,200 kilogramos de tubo de acero cobrizado», debe decir: «100 condensadores de frigorífico de 2,200 kilogramos de peso unitario».

Donde dice: «103,200 kilogramos de tubo de acero cobrizado», debe decir: «100 condensadores de frigorífico de 1,590 kilogramos de peso unitario».

Donde dice: «80,700 kilogramos de tubo de acero cobrizado», debe decir: «100 condensadores de frigorífico de 1,380 kilogramos de peso unitario».

Donde dice: «89,800 kilogramos de tubo de acero cobrizado», debe decir: «100 condensadores de frigorífico de 1,250 kilogramos de peso unitario».

Donde dice: (en lo referente al modelo 7,5 p.c.): «79,400 kilogramos de tubo de acero cobrizado», debe decir: «100 condensadores de frigorífico de 1,380 kilogramos de peso unitario».

Donde dice: (en lo referente al modelo 6 p.c.): «7900 kilogramos de tubo de acero cobrizado», debe decir: «100 condensadores de frigorífico de 1,250 kilogramos de peso unitario».

Cuarto.—Modificar el apartado cuarto de la Orden de 26 de septiembre de 1969, relativo a los efectos contables, rectificándolo como sigue:

Donde dice: «tubo de acero cobrizado-80,7 kilogramos.—103,2 kilogramos-125,2 kilogramos.—125,2 kilogramos», debe decir: «Condensadores de frigorífico-100 unidades de 1,380 kilogramos de peso unitario-100 unidades de 1,590 kilogramos de peso unitario-100 unidades de 2,200 kilogramos de peso unitario-100 unidades de 2,200 kilogramos de peso unitario».

Quinto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de abril de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos deri-

vados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 18 de septiembre de 1968 y 21 de septiembre de 1968 y modificaciones posteriores que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18058

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 6 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «La Cellophane Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de manufacturas de las mismas

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de fecha 22 de junio de 1977, páginas 14055 y 14056, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto primero, línea sexta, donde dice: «Pasta de madera al bisulfito (P. A. 47.02.A 3.b.2.a)», debe decir: «Pasta de madera al bisulfito (P. A. 47.01.A 3.b.2.a)».

En el mismo punto, línea novena, donde dice: «Polietilenglicol-300 (P. A. 15.11.B)», debe decir: «Polietilenglicol-300 (P. A. 39.01.D)».

MINISTERIO DE ECONOMIA

18059

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de agosto de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	84,762	85,022
1 dólar canadiense	79,142	79,470
1 franco francés	17,314	17,385
1 libra esterlina	147,079	147,870
1 franco suizo	35,102	35,283
100 francos belgas	238,135	239,539
1 marco alemán	36,824	37,017
100 liras italianas	9,606	9,847
1 florin holandés	34,496	34,673
1 corona sueca	19,336	19,440
1 corona danesa	14,152	14,219
1 corona noruega	16,075	16,155
1 marco finlandés	21,004	21,120
100 cheques austriacos	517,219	521,991
100 escudos portugueses	218,571	220,378
100 yens japoneses	31,710	31,867

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.